



22 de abril de 2016

(16-2262)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
SOBRE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO
DOMÉSTICO PROCEDENTES DE COREA**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD) Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

La siguiente comunicación, de fecha 19 de abril de 2016, de la delegación de los Estados Unidos, se distribuye a los Miembros.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos presentan al Órgano de Apelación este anuncio de apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea* (WT/DS464/R y WT/DS464/R/Add.1) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la interpretación jurídica que hace el Grupo Especial del término "pauta" a los efectos de la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping").¹ El Grupo Especial constató que la "pauta" pertinente a los efectos de la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 comprende solo transacciones de exportación de precios bajos respecto de un "objeto de orientación selectiva" específico (ya sea un comprador, una región o un período) mientras que otras transacciones de exportación respecto de otros compradores, regiones o períodos son transacciones "no comprendidas en la pauta". Esta constatación es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas.² Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque o modifique las constataciones del Grupo Especial.

2. Los Estados Unidos solicitan el examen de las constataciones del Grupo Especial relativas al "ámbito de aplicación"³ del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones. El Grupo Especial constató que el método alternativo de comparación entre promedios y transacciones previsto en la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 del *Acuerdo Antidumping* "solo debe aplicarse a las transacciones que constituyen la 'pauta de precios de exportación

¹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.23-24, 7.27-29, 7.45-46, 7.119.c, 7.141-142, 7.144, 7.154-157, 7.160-163, 7.187-191, 8.1.a.i, 8.1.a.vi, 8.1.a.ix y 8.1.a.xii-xvi. Al igual que con respecto a otras constataciones reflejadas a lo largo del informe del Grupo Especial, esta enumeración de párrafos del informe del Grupo Especial en que se refleja este error de derecho es indicativa.

² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.23-24, 7.27-29, 7.45-46, 7.119.c, 7.141-142, 7.144, 7.154-157, 7.160-163 y 7.187-191.

³ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.11.

significativamente diferentes según los distintos compradores, regiones o períodos".⁴ En consecuencia, el Grupo Especial constató que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") actuó de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al aplicar el método alternativo de comparación entre promedios y transacciones a todas las transacciones de exportación en la investigación antidumping sobre las lavadoras.⁵ El Grupo Especial constató además que el análisis de la fijación de precios diferenciales utilizado por el USDOC es incompatible "en sí mismo" con la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque aplica el método alternativo de comparación entre promedios y transacciones a todas las transacciones de exportación en determinadas circunstancias.⁶ Estas constataciones del Grupo Especial son erróneas y se basan en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas.⁷ Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

3. Los Estados Unidos solicitan el examen de las constataciones del Grupo Especial con respecto al uso de la reducción a cero en relación con la aplicación del método alternativo de comparación entre promedios y transacciones previsto en la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.⁸ El Grupo Especial constató que "la utilización de la reducción a cero por el USDOC al aplicar el método de comparación [entre promedios y transacciones] es incompatible 'en sí misma' con la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2", y que "el USDOC actuó de manera incompatible con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 al utilizar la reducción a cero al aplicar el método de comparación [entre promedios y transacciones] en la investigación antidumping *Lavadoras*".⁹ En consecuencia, el Grupo Especial constató además que "el uso de la reducción a cero en el contexto del método de comparación [entre promedios y transacciones] es incompatible 'en sí mismo' con el párrafo 4 del artículo 2" del Acuerdo Antidumping, que "el USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 al usar la reducción a cero en la investigación antidumping *Lavadoras*"¹⁰, y que "el uso de la reducción a cero por el USDOC cuando este aplica el método de comparación [entre promedios y transacciones] en exámenes administrativos es incompatible 'en sí mismo' con el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994".¹¹ Estas constataciones del Grupo Especial son erróneas y se basan en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, incluida una interpretación y aplicación erróneas de la expresión "transacciones de exportación individuales" que figura en la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.¹² Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

4. Los Estados Unidos solicitan el examen de la constatación del Grupo Especial de que el análisis de la fijación de precios diferenciales utilizado por el USDOC "es incompatible 'en sí mismo' con la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 porque, al agregar variaciones de precios aleatorias y no relacionadas, no establece debidamente 'una pauta de precios de exportación significativamente diferentes según los distintos compradores, regiones o períodos'".¹³ Estas constataciones del Grupo Especial son erróneas y se basan en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, incluida una interpretación errónea de la "cláusula de la pauta" enunciada en la segunda frase del párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.¹⁴ Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial.

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafo 7.29.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.29 y 8.1.a.i.

⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.119 y 8.1.a.vi.

⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.21-7.29.

⁸ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.172-7.209.

⁹ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.192, 8.1.a.xii y 8.1.a.xiv.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.206, 8.1.a.xiii y 8.1.a.xv.

¹¹ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.208 y 8.1.a.xvi.

¹² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.187-7.193 y 7.206-7.208.

¹³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.143, 7.147 y 8.1.a.ix.

¹⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.138-7.147.